

Órganos de Gobierno, de Dirección o de Administración de la Entidad, indicando competencias y funciones

Información Organizativa (Actualizado a junio de 2020)

La Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias S.A (“Sodecan”) es una empresa pública propiedad al 100% del Gobierno de Canarias, adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo. Es medio instrumental y servicio técnico propio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La entidad en el año 2019 ha experimentado cambios en sus Órganos, por lo que a continuación se reflejan tanto los datos correspondientes a 2019 como los datos actualizados a junio de 2020.

Información general de interés público: Órganos de Gobierno, de Dirección o de Administración de la Entidad, indicando competencias y funciones

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno, composición, competencias y funciones, según Texto Refundido a 31 de marzo de 2020 de la Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias S.A. “Sodecan”, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1461, folio 82S, Hoja GC-22432, I/A 2. NIF A – 28485548.

Los Órganos de Gobierno son:

- Junta General de Accionistas
- Consejo de Administración

Competencias y Funciones de la Junta General de Accionistas

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría los asuntos que sean competencia de ésta, mediante celebración ordinaria o extraordinaria. Son ordinarias previa convocatoria, las celebradas dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para

censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Las demás son extraordinarias.

Los estatutos sociales prevén que las juntas se convoquen y se publiquen en anuncio del Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la sociedad. No obstante, al haberse declarado mediante escritura pública de fecha 22 de julio de 2015 la unipersonalidad de la entidad propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma Canarias a través del Gobierno de Canarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, la junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Su Presidente y Secretario han de ser los mismos que los del Consejo de Administración, y en su ausencia, los que la Junta acuerde.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria: Competencias

La Junta General delibera y acuerda sobre los asuntos de su competencia, y por tanto es responsable de:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos
- c) La modificación de los estatutos sociales
- d) El aumento y la reducción del capital social
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales (25% de los activos del último balance aprobado)
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero
- h) La disolución de la sociedad
- i) La aprobación del balance final de liquidación
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria: Funciones

Corresponde al único accionista constituido en Junta General decidir los asuntos que sean competencia de ésta, mediante celebración de Junta ordinaria o extraordinaria (formalmente denominadas Decisiones de socio único según artículo 15 de La Ley de Sociedad de Capital). Son ordinarias las celebradas dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Las demás son extraordinarias.

Los estatutos sociales prevén que las juntas se convoquen y se publiquen en anuncio del Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la sociedad. No obstante, al haberse declarado mediante escritura pública de fecha 22 de julio de 2015 la unipersonalidad de la entidad (tener un único accionista, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias), y de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, la junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Su Presidente y Secretario han de ser los mismos que los del Consejo de Administración, y en su ausencia, los que la Junta acuerde.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.

- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Competencias y Funciones del Consejo de Administración

Es el Órgano de Administración de la Sociedad, que la rige y administra. Debe estar compuesta por cinco miembros como mínimo y trece como máximo, elegidos por la Junta General acorde a la legislación vigente y por un plazo de cuatro años.

Estructura Orgánica del Consejo de Administración (actualizado a junio de 2020)



Funciones del Consejo de Administración (actualizado a junio de 2020)

Regular su propio funcionamiento.

Aceptar dimisiones de los consejeros y nombrar vacantes.

Llevar las discusiones y acuerdos del Consejo a un Libro de Actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

Designar en su seno un Consejero Delegado o Comisión Ejecutiva en su caso; y delegar en el Consejero con carácter temporal o permanente, todas o parte de las funciones y actividades que constituyen el objeto social de la empresa, excepto aquellas que legalmente o por acuerdo de la Junta General, fueran ya de su exclusiva competencia.

Otorgar permanentemente las facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado.

Representar a la Sociedad en forma colegiada con facultades para toda clase de actos o negocios, obligaciones o dispositivos de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes.

Actuar en el marco de sus competencias.

Formular las cuentas anuales. Realizar, adicionalmente a las cuentas, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para una vez revisados e informados por los auditores de cuentas en su caso, ser presentados para su aprobación en Junta General.

Acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Información Actualizada a 15 de junio de 2020